

no, con todo lo qual para para en quanto a esto toca, y por
 esta vez dispense, y lo abrogue, y derogue, caso, y anulo, y doy por
 ninguno, y de ningun valor, y efecto quedando en nulidad, y vigor
 para en lo demas adelante. Y si esta mi Carta, y la gracia
 y merced que por ella vos hago, vos la dicha Ciudad, o qualquiera
 de vuestros vecinos quisieredes, o quisieren prebilegio, y Confirma-
 cion, mando a los mis Concededores, y Escriuanos mayores de
 los Privilegios, y Confirmaciones, y a los mis Mayordomo, Chanciller
 y Notario mayores, y a los otros oficiales que estan a la Tabla
 poner sellos, que os la den, libren, pasen, y sellen la mas fuer-
 te, firme, y barante, que les pidieredes, y menembubieredes: Y de

esta mi Carta ha de tomar la razon Luis Yañez de Monte-
 negro mi Secretario: Dada en Madrid a veinte y cinco de Febrero
 de mill seiscientos y quarenta y seis años = Yo el Rey = Yo Juan
 de Ovalora Guebara, S. de el Rey nuestro Sr. la fize escrebir
 por mi mandado

En el Tercer Libro de dichas Cartas antiguas, y modernas al
 folio cinquenta y seis, se halla un Real Privilegio, sobre las tier-
 ras y Yervas de la Jurisdiccion de la Villa de Fortuna compradas
 por esta Ciudad a don Magenta en dos mil Ducados; en virtud
 de la Escritura que otorgo por el comisionado que tenia nombra-
 do que fue el señor don Diego Fernando de Argote Cavallero del
 orden de Santiago, y Corregidor que fue desta dicha Ciudad, la
 qual confirmo su M. de en la forma sigte

El Privilegio de las Suplicas donde que en su conformidad sea servido de aprobar
 las dhas. Yervas de Fortuna en dos mil Ducados } la dicha Escritura, y concierto o como la mi merced fuese, y lo
 he tenido por bien y por la presente de mi propio motu cierta